

F.S.T.S.G.E.M.

ESTATUTO

Sindicato de Trabajadores
al Servicio del Municipio
de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P.

1977

CAPITULO I.

CONSTITUCION DEL SINDICATO NOMBRE, FINES, LEMA Y DOMICILIO.

ART. 1.- El sindicato está formado por todos los trabajadores de base al servicio que originalmente hayan pertenecido o que con posterioridad sean aceptados por el propio Sindicato.

ART. 2.- El nombre del Sindicato es: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI y conservará para distinguirse las iniciales S.T.S.M.S.L.P.

ART. 3.- El Sindicato tiene por objeto: el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses comunes de sus agremiados.

ART. 4.- El lema del Sindicato es SOLIDARIDAD TRABAJO Y JUSTICIA.

ART. 5.- El domicilio social del Sindicato será donde residan los Poderes del Municipio.

CAPITULO II

ART. 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador de base al servicio del Municipio de la Capital, considerándose también como tales a los pensionados para el sólo efecto de la defensa de sus derechos.

II.- Los de nuevo ingreso presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo del Sindicato;

III.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato;

IV.- No haber sido expulsado de alguna organización similar por malos manejos o traición a la clase trabajadora;

V.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes.

ART. 7.- No podrán ser miembros del Sindicato los que se consideren como empleados de confianza o supernumerarios, o que desempeñen temporalmente funciones con tal carácter, o lo que es lo mismo; que no se encuentren dentro de lo previsto en el Estatuto Jurídico o en la Ley que lo sustituya.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ART. 8.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de los Comités Ejecutivos y de Vigilancia, así como los acuerdos ordenados de la S.T.S.M.S.L.P.

II - Concurrir con puntualidad a las Asambleas Ge-

nerales Ordinarias y Extraordinarias, y juntas de las Comisiones cuando sean miembros de ellas, no pudiendo retirarse sin la autorización correspondiente de quien la presida y sólo por causa justificada;

III.- Asistir a las Conferencias, manifestaciones, mítines y en general a todos los actos a que sean citados por acuerdo del Comité Ejecutivo;

IV.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en Asamblea General, aún cuando no hubiesen asistido a ella;

V.- Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confiera la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

VI.- Pagar con toda puntualidad las cuotas ordinarias que previenen los Estatutos y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General;

VII .- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que le corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos del Comité Ejecutivo cuando así lo amerite.

VIII.- Exhibir cuando sean requeridos, la credencial que los identifique como miembros del Sindicato, así como el recibo correspondiente a la cuota sindical, para comprobar que está en pleno uso de sus derechos.

ART. 9.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

I.- Pedir apoyo moral y económico para ser defendido.

II.- Participar de los beneficios de Seguridad Social, tener derecho a pólizas de Defunción o de cualquier otra que estatuya o apruebe la Asamblea, así como las demás prerrogativas que se instituyan en beneficio del Trabajador al Servicio del Municipio.

III.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales, sujetándose al reglamento de Debates.

IV.- Ser electo para cualquier puesto del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y Comisiones; siempre que estén en pleno goce de sus derechos Sindicales.

V.- Presentar por escrito iniciativas o proyectos ante la Asamblea General o ante el Comité Ejecutivo, para beneficio y mejor funcionamiento del Sindicato.

VI.- Dirigirse al Comité Ejecutivo en caso de urgencia para éste, previo estudio del caso lo solucione o convoque a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los presentes Estatutos.

VII.- Exigir a los Comités Ejecutivos y de Vigilancia y Comisiones, el cumplimiento de sus obligaciones, individual o colectiva ante quien corresponda, en los casos de violación a los presentes Estatutos.

VIII.- Defenderse por sí, o nombrar hasta dos defensores miembros del Sindicato, en caso de acusación en su contra, por violaciones a los presentes Estatutos;

X.- Ser designado como candidato del Sindicato para los cargos de elección popular.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

ART. 10.- El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada por los presentes Estatutos y por los acuerdos de Asamblea y se realizará a través de los cuerpos directivos que en seguida se señalan:

I.- Un Comité Ejecutivo;

II.- Un Comité de Vigilancia;

III.- Una Comisión de Honor y Justicia;

IV.- Una Comisión de Legislación,

V.- Una Comisión de Préstamos y Ahorros.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCIONAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.

ART. 11.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del S.T.S.M.S.L.P., emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea, siendo por tanto ésta la Autoridad máxima de su constitución funcionamiento y auto determinación.

ART. 12.- La Asamblea puede ser:

I.- Asamblea General ORDINARIA.

II.- Asamblea General EXTRAORDINARIA.

III.- CONVENCION.

ART. 13.- Asamblea General es la reunión del mayor número de miembros activos del Sindicato.

ART. 14.- Las primeras serán regularmente y se verificarán mensualmente.

ART. 15.- Para estas Asambleas se requiere la asistencia de la mitad más uno, del número de miembros lo que constituirá Quórum legal. En caso de no contar con dicho Quórum en la primera reunión, en la misma se determinará la fecha próxima en que deba verificarse, lo cual no excederá de diez días y dicha asamblea se verificará con el número de miembros que asistan, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.

ART. 18.- De la falta de celebración de estas Asambleas serán responsables, en primer término el Comité Ejecutivo y en segundo el de Vigilancia.

ART. 17.- La Asamblea General es competente para conocer y resolver:

I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

II.- Los señalados en la Convocatoria respectiva:

III.- Los sugeridos por los miembros del Sindicato presentes, los que por escrito se dirijan a ella;

IV.- Los que sean propuestos por las Comisiones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo:

ART. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General

I.- Designar o remover parcial o totalmente de acuerdo con el presente Estatuto y disposiciones legales relativas;

A los

II.- Conocer de las actas e informes que rindan los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, así como las Comisiones respecto a sus actividades, por conducto del Comité Ejecutivo.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato presentadas por el Comité Ejecutivo.

IV.- Aceptar o rechazar las renunciaciones de cualesquiera de los dirigentes de elección directa y designar por absoluta mayoría de votos, a los substitutes provisionales o definitivos en su caso.

V.- Interpelar a los miembros de los Comités o Comisiones respecto a sus gestiones respectivas y acordar las sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes Estatutos.

ART. 19.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán siempre por mayoría de votos y la votación podrá ser: ECONOMICA, manifestada por levantamiento de brazo o algún otro procedimiento adecuado, o NOMINAL, ya sea pasando lista de los miembros asistentes, o por medio de boletas depositadas en las urnas especiales; en el primer caso, la dirección de Debates con la comprobación del Presidium hará la declaratoria respectiva; en el segundo, los escrutadores darán cuenta del resultado y

hasta entonces se hará la correspondiente declaración por el Director de Debates. En caso de empate el Director de Debates emitirá su voto de calidad.

ART. 20.- Las Asambleas Generales podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

ART. 21.- El Director de Debates será designado en cada Asamblea por los miembros del Sindicato presentes y por mayoría de votos; en caso de inconformidad con la votación la Asamblea designará dos escrutadores a fin de que verifiquen dicho acto.

ART. 22.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, obligarán a acatarlos a todos los miembros del Sindicato, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ART. 23.- Las Asambleas Extraordinarias, sólo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria y el quórum legal será el indicado en el artículo 15.

ART. 24.- Para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, se estará a lo dispuesto por los artículos 19, 21 y 22 de estos Estatutos.

I.- **Commemoración** Oficial de esa fecha.

II.- **Conocer** los informes generales de los Comités Ejecutivo y Vigilancia y de las Comisiones coadyuvantes:

III.- Discutir, aprobar o rechazar los dictámenes que las comisiones respectivas formulen sobre los informes a que se refiere la fracción anterior, y muy principalmente, sobre el que se relacione con las finanzas del Sindicato.

IV.- El estudio, discusión y aprobación de los proyectos de reformas o estos Estatutos, Reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos que afecten o interesen al Sindicato y que presente la Comisión de Legislación por sí, o a propuesta de miembros del mismo Sindicato.

V.- Conocer el resultado de las elecciones de los organismos directivos que correspondan.

VI.- El acto de protesta de los Dirigentes que hayan resultado electos.

VII.- Los asuntos que señale la Convocatoria respectiva.

ART. 26.- A la Convención anual de que se habla en el artículo anterior, deberán concurrir todos los miembros del Sindicato, bajo sanción acordada en la Asamblea anterior a la misma.

ART. 27.- Las Convenciones anuales se sujetarán a Reglamento, y orden del día que al efecto se formulen.

CAPITULO VI, DEL COMITE EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES

ART. 28.- El Comité Ejecutivo es el responsable legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los Presentes Estatutos. así como de los acuerdos de las Asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus miembros.

ART. 29.- El Comité Ejecutivo estará integrado por once Secretarías cuya denominación será:

SECRETARIA GENERAL.
SECRETARIA DEL INTERIOR
SECRETARIA DEL EXTERIOR
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE ORGANIZACION
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL
SECRETARIA DE ACCION JUVENIL
SECRETARIA DE ACCION DEPORTIVA
SECRETARIA DE ACTAS.

ART. 30.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones tres años y será electo por el procedimiento que señalen los Estatutos.

ART. 31.- Las Secretarías sel Comité podrán tener los Auxiliares que sean necesarios, los cuales serán nombrados por el Pleno dicho del Comité, a petición del Titular respectivo.

ART. 32.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

Para la Secretaria General, del Interior, del Exterior y de Trabajo y Conflictos, una antigüedad de cinco años; para la de Hacienda y Organización, tres años; para las de Prensa y Propaganda, Acción Juvenil, Acción Deportiva y de Actas, dos años como mínimo.

II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.

III.- Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de Asambleas y demás actos Sindicales, verificamos en el período inmediato anterior.

IV.- Contar con una trayectoria Sindical que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.

V.- No ser miembro del Comité Ejecutivo de otra Organización Sindical, ajena a la Burocracia.

ART. 33.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Reunirse quincenalmente en Pleno Ordinario.

II.- Orientar y ajustar las actividades del Sindicato de estricta conformidad con los presentes Estatutos.

III.- Velar por la integridad del Sindicato y por conservar y acrecentar la armonía y progresos Sindicales.

IV.- Ejecutar en un plano no mayor de ocho días,

los acuerdos y disposiciones legales derivados de los Estatutos, de las Asambleas Generales y de sus propios acuerdos tomados en Pleno.

V.- Reunirse en Pleno Extraordinario para la resolución de los casos no previstos por los Estatutos o de asuntos de urgencia, cuya solución perentoria no permita tener previamente el acuerdo de la Asamblea, invitando en su deliberación al Comité de Vigilancia y a las Comisiones, cuando se juzgue necesario su presencia; dando cuenta de los acuerdos tomados a la Asamblea General inmediata.

VI.- Presidir los actos Electorales del Sindicato.

VII.- Convocar en su oportunidad a la Convención Anual como lo previenen los Estatutos.

VIII.- Conocer de la renuncia de los integrantes de los cuerpos directivos y nombrar substitutes interinos para que sean ratificados o rectificadas en la Asamblea General próxima inmediata.

IX.- Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del Secretario General en la Convención Anual.

X.- Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato, así como acreditar ante quien corresponda, sus Delegados o Representantes.

XI.- Determinar los asuntos que deben ser tratados en las Asambleas Generales y formular la Orden del Día para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

XII.- Solicitar asesoramiento de terceras personas cuando sea necesaria su intervención.

XIII.- Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con Agrupaciones Sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO.

ART. 34.- Son obligaciones y facultades del Secretario General:

I.- Actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato, en todos los actos en que éstos participen y en los conflictos que se les presenten.

II.- Dirigir las actividades del Sindicato.

III.- Ser miembro ex-oficio de toda Secretaría, Comisión o Representación.

IV.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permite el acuerdo previo con el resto del Comité Ejecutivo, siempre y cuando no se lesionen los intereses de los agremiados.

V.- Controlar y vigilar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo y Comisiones.

VI.- Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo y del Secretario del Interior; las Convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de

la Convención anual, así como las que se refieren a conferencias, mítines, manifestaciones, etc.

VII.- Autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Hacienda.

VIII.- Convocar con el Secretario del Interior a las Asambleas Ordinarias u Extraordinarias que decreta el Comité Ejecutivo.

IX.- Dar curso a los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.

X.- Nombrar de acuerdo con el Secretario del Interior, comisiones extraordinarias cuando el caso lo requiera.

XI.- Formular con el Secretario del Interior la Orden del Día de las asambleas del Comité Ejecutivo.

XII.- Llamar al orden de la persona que lo altere en una Asamblea o en algún acto en que el Sindicato participe y en su caso, solicitar del Director de Debates hacer desalojar del local al infractor o infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.

XIII.- Determinar con el Secretario del Interior, los asuntos que deban ser tratados en juntas del Comité Ejecutivo.

XIV.- Firmar las actas de las sesiones con el Director de Debates y la Secretaria de Actas y acuerdos, una vez aprobadas por la Asamblea.

XV.- Firmar con los demás miembros del Comité Ejecutivo, la Convocatoria para la Convención Anual,

con un mes de anticipación.

XVI.- Decidir las votaciones en Pleno del Comité Ejecutivo, en caso de empate, con voto de calidad.

XVII.- Los demás asuntos que los Estatutos y la Asamblea General Determinen.

ART. 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

I.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y auxiliarlo en las labores de su cargo, siendo el responsable de los trabajos administrativos de las Oficinas del Sindicato y del Archivo General del mismo.

II.- Despachar los asuntos de trámite y someter al acuerdo del Secretario General o del Comité Ejecutivo los de carácter urgente que exijan inmediata solución.

III.- Tomar nota de la asistencia habida en cada Asamblea, en cualquiera de sus formas.

IV.- Dar cuenta en las Asambleas Generales y en los Plenos de Comité Ejecutivo de la correspondencia recibida y de los asuntos en cartera.

V.- Recoger las votaciones y dar cuenta de ellas al Director de Debates.

VI.- Tratándose de asuntos de carácter político, esta Secretaría, será el enlace en las relaciones entre el Sindicato y los Organismos respectivos de militancia política.

VII.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos

y actividades relacionadas con estas funciones proponiendo para su estudio, discusión y acuerdos respectivos, la posición a seguir del Sindicato

VIII.- Proporcionar todos los datos que le sean pedidos, relacionados con la Secretaría a su cargo previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

IX.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ART. 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

I.- Suplir al Secretario del Interior en sus faltas temporales.

II.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones del Sindicato, con agrupaciones similares en la Entidad, en la República o en el exterior.

III.- Despachar y firmar con el Secretario General la correspondencia respectiva.

IV.- Representar al Sindicato en conferencias, actos oficiales o reuniones que celebren otras agrupaciones, cuando haya invitación para ellas.

V.-Auxiliar al Secretario del Interior a recoger la votación.

VI.- Proporcionar los datos que le sean pedidos relacionados con asuntos de su pago, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Secretario General.

VII.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo o de ma-

nera individual, una intensa labor para conseguir la unificación integral y total organización sindical, de los trabajadores del Ayuntamiento.

VIII.- Rendir informe por escrito al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General en su oportunidad respecto de sus actividades.

IX.- Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo, la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores del país, para la resolución de sus conflictos o a la consecución de sus propósitos.

X.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ART. 37.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Intervenir con el Secretario General en los conflictos que se susciten entre las autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

II.- Vigilar que en las diversas Dependencias del ayuntamiento de la Capital haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas extraordinarias, debidamente remuneradas.

III.- Vigilar que las categorías de sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeña.

IV.- Proponer cuando sea necesario, modificacio-

nes en el sistema de labores o régimen en las Dependencias Oficiales que se crean lesivas o previa justificación de los mismos.

V.- Vigilar que el personal sindicalizado haga uso de sus días de descanso y vacaciones a que tiene derecho.

VI.- Gestionar a petición de parte, el pago correspondiente cuando un trabajador tenga que prestar servicios en horas extraordinarias.

VII.- Vigilar que en los movimientos de personal se cumpla estrictamente con el Reglamento de Escalafón, denunciando cualesquiera violación de que tenga conocimiento.

VIII.- Gestionar con el Secretario de Organización, que las últimas plazas sean cubiertas por el Sindicato.

IX.- Atender de inmediato en unión del Secretario General las quejas presentadas por los miembros del Sindicato relativas a sus conflictos de trabajo.

X.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ART. 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Hacienda:

I.- Organizar dentro de sus atribuciones, las finanzas del Sindicato.

II.- Hacer efectivas con toda oportunidad, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se

apliquen así como otros ingresos que tenga el Sindicato expidiendo siempre el comprobante correspondiente.

III.- Efectuar las erogaciones que autorice el Comité Ejecutivo y las extraordinarias que acuerde la Asamblea, no haciendo ningún pago que no esté visado por el Secretario General.

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato.

V.- Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General y el Secretario del Trabajo.

VI.- Presentar mensualmente y dar lectura al corte de caja, en Asamblea General.

VII.- Presentar el Balance General en la Convención Anual.

VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación proyectos y modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.

IX.- Proporcionar los datos que sean solicitados en relación con el manejo de fondos o actividades de su Secretaría, por los Comités Ejecutivo y de Vigilancia o Asamblea General.

X.- Promover el establecimiento cooperativas u otras instituciones de consumo que mejoren las condiciones.

XI.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea económicas de los miembros del Sindicato determinen.

ART. 39.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización

I.- Llevar la Estadística General del Sindicato que servirá de base, para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del mismo

II.- Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos con los datos siguientes: Nombre completo, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil. Dependencia en que presta sus servicios empleo, fecha del primer ingreso, empleo desempeñado en las Dependencias Oficiales, personas que dependen económicamente del agremiado, méritos y fallas sindicales, firma y retrato, altas y bajas que ocurran en la planta de trabajadores o algún otro dato que sea necesario. Este registro servirá de base para la integración de los expedientes personales del miembro del Sindicato que a su vez se obligará a proporcionar los datos que se requieran.

III.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que se registrarán por riguroso orden cronológico.

IV.- Llevar registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de licencia, para los efectos correspondientes.

V.- Expedir las credenciales de los agremiados firmándolas en unión del Secretario General.

VI.- Tomar nota y dar cuenta de las reformas y adiciones del Estatuto Jurídico, de los presentes Estatutos y otras que sean de interés para el Sindicato y estar al tanto de los programas de acción de los demás Secretarios para armonizarlos en su caso, entre sí y con su propia Secretaría.

VII.- Sugerir y poner en práctica los medios más adecuados para la mejor organización del Sindicato.

VIII.- Proporcionar los informes que le sean solicitados, relacionados con su cometido, previo acuerdo del Secretario General.

IX.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ART. 40.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

X.- Encargarse de la edición y administración del Organo Periodístico o Boletín del Sindicato, a fin de lograr la perfecta unificación de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento para hacer efectivo sus derechos, emancipación y bienestar general.

II.- Aceptar y solicitar la colaboración periodística de los miembros del Sindicato, de los miembros de otros Sindicatos fraternales y de instituciones Particulares, publicando lo que a juicio del Comité Ejecutivo sea de interés general.

III.- Gestionar ante quien corresponda, el envío de periódicos, revistas y demás propaganda impresa que pueda servir para aumentar el acervo biblio-

V.- Rendir un informe en la Convención anual de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

VI.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o los que crea necesarios.

VII.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ART. 43.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Deportiva:

I.- Tener a su cargo las actividades deportivas de los integrantes del Sindicato y de los hijos de éstos.

II.- Formular programas y proyectos para la participación del Sindicato en la celebración del día 1o. de mayo y demás eventos en que tomen parte los trabajadores.

III.- Organizar y estimular los diversos equipos deportivos del Sindicato.

IV.- Gestionar la adquisición y acondicionamiento de campos deportivos, por conducto del Comité Ejecutivo.

V.- Formular programas para las actividades deportivas que han de realizarse con motivo del Aniversario del Sindicato.

VI.- Coadyuvar con las Secretarías del Comité Ejecutivo en todo lo que se relacione con sus actividades.

VII.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que

crea necesarios o que solicite el propio Comité.

VIII.- Acudir a las citas que le haga el Comité Directivo.

IX.- Rendir un informe en la Convención Anual de sus trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

X.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ART. 44.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas:

I.- Levantar las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo de las Asambleas y Convenciones y dar lectura de ellas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.

II.- Llevar registro y control de los acuerdos de los Organismos señalados en el inciso anterior, turnándose a los Secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.

III.- Firmar con el Secretario General y el Director de Debates en su caso, las actas respectivas una vez aprobadas.

IV.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

CAPITULO VIII. DEL COMITE DE VIGILANCIA.

ART. 45.- El Comité de Vigilancia es el Orga-

nismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y los Reglamentos y Disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de la Asamblea, así como conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas a las referidas disposiciones por los miembros de la agrupación o Funcionarios Sindicales.

ART. 46.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios, que durarán en su cargo tres años y serán electos por el procedimiento que señalen estos Estatutos en su parte relativa.

I.- Para ser miembro del Comité de Vigilancia se, observarán los requisitos establecidos en el Art. 32 de los presentes Estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de presidente una antigüedad activa no menor de cinco años y de tres años para los secretarios.

ART. 47.- Todos los integrantes de este Comité, obrarán conjuntamente siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia de las labores de este Organismo, ante la Asamblea General.

ART. 48.- El comité de Vigilancia en Pleno o por medio de su presidente o representación, podrá asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente o sea requerido por el propio Comité.

ART. 49.- Dentro de sus funciones de vigilancia

además de las señaladas en el Art. 45, este Comité tendrá las específicas siguientes:

I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, cumplan con las obligaciones de su cargo.

II.- Vigilar que la inversión de los fondos sindicales se ajusten a las necesidades del Sindicato.

III.- Revisar los cortes de caja y balances que formule la Secretaría de Hacienda y la Comisión de Préstamos y Ahorros, y dictaminar sobre ellos.

IV.- Revisar cuando lo juzgue indispensable la contabilidad del Sindicato.

V.- Intervenir en la entrega, previo inventario que hagan los dirigentes a los que legalmente los substituyan, de las pertenencias de este Sindicato.

VI.- Presidir con el Comité Ejecutivo los Actos Electorales.

ART. 50.- El Comité de Vigilancia se abocará al conocimiento de los asuntos que le competen, presentando su dictamen a la Asamblea General en un término no mayor de 15 días bajo pena de sanción y dando copia de él a los interesados.

ART. 51.- Cuando con éste dictamen se manifiesten inconformes los interesados, éstos harán por escrito sus observaciones dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea, a fin de que el mismo Comité lo ratifique o rectifique dentro de los cinco días siguientes.

ART. 52.- Una vez ratificado el primer dictamen si

los interesados no estuvieren conformes con resolución, se turnará de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia.

ART. 53.- El fallo de la Comisión de Honor y Justicia será inapelable y causará ejecutoria inmediata, dándose a conocer en Asamblea General.

ART. 54.- Para la remoción o expulsión de uno o la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia, además del procedimiento apuntado, es necesaria la aprobación de la Asamblea General.

ART. 55.- Terminada la actuación legal de un Comité Ejecutivo, si por cualquier causa no se hubieren verificado las elecciones, o el resultado de éstas estuviere pendiente de resolución legal a partir de la fecha, el Comité de Vigilancia asumirá la Dirección Sindical, convocando a elecciones, en el primer caso en un término no mayor de treinta días: en el segundo, si es necesario al conocer la resolución de la autoridad respectiva en un término no mayor de quince días.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES.

ART. 56.- Las Comisiones coadyuvantes serán en número de tres y estarán integradas de la siguiente forma:

I.- DE LEGISLACIÓN:

Un Presidente y dos Secretarios.

II.- DE PRESTAMOS Y AHORROS.

Un Presidente.

ART. 57.- Estas Comisiones durarán en su cargo tres años y serán electas con el Comité Ejecutivo, por el procedimiento que señalan estos Estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de presidente una antigüedad activa no menor de tres años y de dos años para los secretarios.

ART. 58.- El número de Comisiones podrá aumentarse a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 59.- Son obligaciones de la Comisión de Legislación:

I.- Formular proyectos de reglamentos que sean necesarios para facilitar el funcionamiento de la Asamblea, de los Comités, y de las Comisiones.

II.- Observar los resultados que se obtengan de la aplicación del Estatuto Jurídico, de estos Estatutos, de los Reglamentos, así como de leyes y demás disposiciones que interesen o afecten al Sindicato para proponer las reformas que estime necesarias.

III.- Estudiar y coleccionar los Estatutos y Reglamentos de organizaciones similares, proponiendo previo estudio lo que puede aplicarse en beneficio del Sindicato.

IV.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que solicite o los que crea necesarios, así como someter a su consideración los proyectos que haya formulado.

V.- Rendir informe en la Convención Anual de sus trabajos desarrollados en el año, por conducto del Comité Ejecutivo.

VI.- Acudir a los Plenos del Comité Ejecutivo cuando sea citado para ello.

VII.- Los demás asuntos que le confieren los Estatutos o que la Asamblea General determinen.

ART. 60.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I.- Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del Sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes Estatutos y acuerdos emanados de la Asamblea General.

II.- Cuando el Comité de Vigilancia se declare incompetente para rendir un dictamen con relación a la acusación de que haya sido objeto el socio del Sindicato.

III.- Cuando sea miembro del Comité de Vigilancia el acusador.

ART. 61.- Esta Comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Recibir los cargos de la parte acusadora, para estudiarlos.

II.- Recibir los descargos del acusado después de que éste haya conocido las imputaciones hechas en su contra.

III.- Darle las facilidades al inculpado para que a

opción de él nombre dos defensores, miembros del Sindicato, los cuales no podrán ser en ningún caso miembros de los Cuerpos Directivos ni comisionados con alguna representación Sindical.

ART. 62.- Cuando el inculpado no concurra al citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite por segunda vez y de no asistir a esta segunda cita, dará por aceptada la pena que se le impunga.

ART. 63.- La Comisión de Honor y Justicia rendirá su dictamen por escrito y lo hará del conocimiento de la Asamblea General.

ART. 64.- El inculpado no tendrá la obligación de hacer su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia y quedará a su elección, si lo hace ante la Asamblea. En caso de que así fuera; es obligación de la Comisión de Honor y Justicia, citar a la Asamblea de referencia que se nombrará ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, constituida ésta en ASAMBLEA JURADO, la que conocerá la acusación y defensa y dará el fallo correspondiente.

ART. 65.- Son obligaciones de la Comisión de Préstamos y Ahorros:

I.- Formular estudios para el mejor aprovechamiento de los fondos económicos a su cargo.

II.- Fomentar entre los socios del Sindicato el Ahorro.

III.- Presentar a la Asamblea General trimestralmente corte de caja, con la relación de los

titulos y préstamos emitidos.

IV.- Firmar los títulos de ahorro con el visto bueno del Secretario General.

V.- Tener bajo su responsabilidad la documentación correspondiente a su cargo.

VI.- Firmar los Documentos de Préstamos con el visto bueno del Secretario General.

VII.- Proporcionar los datos que le sean solicitados en relación con el manejo de fondos por el Comité Ejecutivo de Vigilancia.

VIII.- Hacer entrega en su oportunidad al compañero que le sustituyan de toda la documentación y valores relacionados con el cargo que desempeña, firmando el acta correspondiente.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS.

ART. 66.- Son cuotas obligatorias.

I.- Las de Inscripción.

II.- Las Mensuales.

III.- Las de Defunción.

IV.- Las Extraordinarias.

ART. 67.- La cuota de inscripción como miembro del Sindicato será: de veinte pesos.

ART. 68.- Cuota mensual que deberá aportar

cada afiliado, será del uno por ciento sobre la precepción mensual.

ART. 69.- Las cuotas de Defunción para los deudos será de \$50.00.

ART. 70.- Las cuotas extraordinarias serán decretadas por la Asamblea General.

ART. 71.- Las cuotas ordinarias obligatorias y extraordinarias, serán descontadas por conducto de las Oficinas Pagadoras respectivas.

ART. 72.- El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deban ingresar al fondo del Sindicato.

ART. 73.- El importe de las cuotas ordinarias obligatorias se destinará:

I.- A los gastos de Administración del Sindicato.

II.- A los gastos de Delegado o representante en Asamblea, Convenciones o Comisiones de cualquier índole, previa su comprobación.

III.- A los gastos no previstos que acuden la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

IV.- La Cuota de Defunción se aplicará como auxilio a los familiares o personas que dependían económicamente del socio fallecido, respetando primordialmente la voluntad del trabajador expresada en la hoja testamentaria.

ART. 74.- El importe de las cuotas extraordinarias se destinará al objeto para el cual fueron decretadas.

ART. 75.- El Fondo Económico Sindical será depositado en Instituciones Bancarias de reconocida solvencia.

ART. 76.- La comprobación de la existencia, movimiento autorizado o violación de los artículos anteriores, correrá a cargo y responsabilidad en su caso del Comité de Vigilancia el que el oficio o a petición de partes, podrá practicar las vistas o investigaciones y formular los dictámenes respectivos.

CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES.

ART. 77.- Las Elecciones en el seno del Sindicato serán directas y se llevarán a cabo en los períodos, fecha y forma señalados en los presentes Estatutos.

ART. 78.- El período electoral para la designación de los dirigentes del Sindicato principiará el primero de junio y terminará el primer martes de julio con el objeto de que los organismos electos tomen posesión de sus cargos el 30 de julio, en la Convención Anual Conmemorativa de la Constitución de la Unión, antecedente del Sindicato.

ART. 79.- El Comité Ejecutivo en funciones dará a conocer la convocatoria respectiva con quince días de anticipación, señalando la fecha y lugar que deban celebrarse las elecciones.

ART. 80.- Las elecciones se harán por planillas que se identificarán por medio de colores.

Para la elección sea válida, es necesario el voto de las dos terceras partes cuando menos de los miembros del Sindicato.

ART. 81.- Hasta las ocho de la noche y ocho días antes de las elecciones se podrán presentar para su registro las planillas correspondientes en las Oficinas del Sindicato ante el Comité Ejecutivo. No pudiendo participar en dos o más planillas las mismas personas.

Una vez recibidas las planillas correspondientes el Comité Ejecutivo verificará si se ajustan a los requisitos establecidos en estos Estatutos; en caso contrario se dará vista por un término de 24 horas para su regularización y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada y no podrá participar en las elecciones la planilla impugnada.

Art. 82.- En la fecha hora y lugar señalados por la Convocatoria respectiva se verificarán las elecciones, siendo la votación secreta y por orden de lista de los miembros del Sindicato; este acto se verificará bajo la presidencia de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, auxiliados por los escrutadores que lo serán los Secretarios del Interior y del Exterior del propio Comité Ejecutivo, a los que se agregarán los que sean designados por los Comités de propaganda de las planillas contendientes, en número de uno por planilla. En el acto, quedará estrictamente prohibida toda clase de propaganda y menos aún ejercer presión en cualquier forma, a favor de la planilla o personalidad alguna; provocar desórdenes intentar o llevar a cabo actos

ART. 75.- El Fcndo Económico Sindical será depositado en Instituciones Bancarias de reconocida solvencia.

ART. 76.- La comprobación de la existencia, movimiento autorizado o violación de los artículos anteriores, correrá a cargo y responsabilidad en su caso del Comité de Vigilancia el que el oficio o a petición de partes, podrá practicar las vistas o investigaciones y formular los dictámenes respectivos.

CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES.

ART. 77.- Las Elecciones en el seno del Sindicato serán directas y se llevarán a cabo en los períodos, fecha y forma señalados en los presentes Estatutos.

ART. 78.- El período electoral para la designación de los dirigentes del Sindicato principiará el primero de junio y terminará el primer martes de julio con el objeto de que los organismos electos tomen posesión de sus cargos el 30 de julio, en la Convención Anual Conmemorativa de la Constitución de la Unión, antecedente del Sindicato.

ART. 79.- El Comité Ejecutivo en funciones dará a conocer la convocatoria respectiva con quince días de anticipación, señalando la fecha y lugar que deban celebrarse las elecciones.

ART. 80.- Las elecciones se harán por planillas que se identificarán por medio de colores.

Para la elección sea válida, es necesario el voto de las dos terceras partes cuando menos de los miembros del Sindicato.

ART. 81.- Hasta las ocho de la noche y ocho días antes de las elecciones se podrán presentar para su registro las planillas correspondientes en las Oficinas del Sindicato ante el Comité Ejecutivo. No pudiendo participar en dos o más planillas las mismas personas.

Una vez recibidas las planillas correspondientes el Comité Ejecutivo verificará si se ajustan a los requisitos establecidos en estos Estatutos; en caso contrario se dará vista por un término de 24 horas para su regularización y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada y no podrá participar en las elecciones la planilla impugnada.

Art. 82.- En la fecha hora y lugar señalados por la Convocatoria respectiva se verificarán las elecciones, siendo la votación secreta y por orden de lista de los miembros del Sindicato; este acto se verificará bajo la presidencia de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, auxiliados por los escrutadores que lo serán los Secretarios del Interior y del Exterior del propio Comité Ejecutivo, a los que se agregarán los que sean designados por los Comités de propaganda de las planillas contendientes, en número de uno por planilla. En el acto, quedará estrictamente prohibida toda clase de propaganda y menos aún ejercer presión en cualquier forma, a favor de la planilla o personalidad alguna; provocar desórdenes intentar o llevar a cabo actos

fraude o violación electorales, bajo pena que señala la parte relativa de estos Estatutos.

ART. 83.- Terminada la votación de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, escrutadores y representantes autorizados de las planillas, procederán a verificar el cómputo general haciendo la declaratoria de inmediato del resultado de la votación, el que se hará constar en acta especial firmada por las personalidades que intervinieron en dicho acto, proporcionándoles copia de la misma y publicando el resultado del escrutinio.

ART. 84.- El ritmo de la renovación de los cuerpos directivos sindicales será en un año para el Comité Ejecutivo y Comisiones coadyuvantes y en el siguiente para el Comité de Vigilancia.

ART. 85.- Los miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser reelectos para el puesto que hayan desempeñado en el período inmediato en otra Secretaría o como miembro del Comité de Vigilancia, o en las Comisiones coadyuvantes. Para poder volver a figurar en el cargo desempeñado en el período inmediato anterior, deberá de ser acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES.

ART. 86.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato por infracciones a los Estatutos o por desobediencia a las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo serán las si

guientes:

I.- AMONESTACION.

II.- SANCION ECONOMICA.

III.- SUSPENSION DE DERECHO.

IV.- EXPULSION.

ART. 87.- Los miembros del Sindicato se harán acreedores a la pena de amonestación por escrito y pública, la cual se agregará a su expediente personal en los siguientes casos:

I.- Por falta de puntualidad a la Asamblea o Acto a que hubieren sido citados.

II.- Por negación de pago de las cuotas que se señalan.

III.- Por usar lenguaje inconveniente o promover desórdenes en Asambleas o Actos en que tome parte el Sindicato.

IV.- Por no cumplir con las comisiones que se le hubieren conferido.

V.- Por no acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

ART. 88.- Será motivo de sanción económica que no será inferior a un día de haber en cada caso, informándose de ello a la Asamblea General, las siguientes faltas:

I.- Por reincidir en la violación de los incisos del artículo anterior.

II.- Por falta de asistencia en un acto previamente convocado: Asamblea, Manifestación, Mitin, Conferencias etc., sin causa justificada.

III.- Faltar injustamente a juntas de Comité y Comisiones.

ART. 89.- Serán suspendidos en sus derechos por seis meses los miembros del Sindicato:

I.- Por negación de pago consecutivo de tres cuotas que se señalen.

II Por falta de asistencia tres veces consecutivas sin causa justificada a las Asambleas, Juntas de Comité y Comisiones.

III.- Por no acatar los acuerdos tomados en asamblea o en Pleno de Comité Ejecutivo.

IV.- Por reincidir en la violación del inciso III del artículo 89.

V.- Por negarse a votar en algún asunto que por su importancia. Exija, inmediata resolución, en Asamblea o pleno de Comité Ejecutivo.

VI.- Por externar entre extraños los asuntos privados de trascendencia del Sindicato, cuando sean lesivos para el mismo.

VII.- Por calumniar a los miembros de los Comités Ejecutivo o de Vigilancia, previa comprobación.

ART. 90.- Son motivos de expulsión del Sindicato:

I.- Negación de pago consecutivo de seis cuotas ordinarias.

II.- Falta de asistencia durante seis veces consecutivas, sin causa justificada a las Asambleas.

III.- Manifestar en sus ideas y actos ser enemigo de la ideología del Sindicato.

IV.- Desarrollar labor de división entre los miembros del Sindicato, tratando de desmembrarlo.

V.- Practicar el espionaje, directa o indirectamente contra el Sindicato.

VI.- Afiliarse en agrupaciones perfectamente definidas como contrarias al Sindicato.

VII.- El no cumplir sin causa justificada, alguna comisión que por su importancia cause graves daños a la Agrupación.

VIII.- Hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a los que sean subalternos en las labores Oficiales, previa comprobación.

IX.- Divulgar dolosamente los acuerdos privados de la Asamblea o de los Comités, que resulten lesivos a la Organización

X.- Ejercer el agio directo o indirecto entre los miembros del Sindicato.

XI.- El robo, fraude o malversación de fondos de la Agrupación, así como la complicidad con quienes los cometan.

XII.- Ultrajar, difamar o calumniar el honor de

los miembros del Sindicato.

XIII.- La embriaguez habitual o el uso de drogas enervantes dentro del servicio.

XIV.- Por fraude electoral dentro de la Agrupación.

ART. 91.- Los miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia serán depuestos del cargo que desempeñan:

I.- Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que les conciernen.

II.- Por celebrar convenios o pactos violatorios a los Estatutos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos.

III.- Por faltar con frecuencia injustificadamente a las Juntas de Comités y de Comisiones.

IV.- Por fraude electoral dentro de la Agrupación, sin perjuicio de las sanciones señaladas para este caso.

V.- Por aprovechar en forma indebida la representación del Sindicato para asuntos de beneficio personal.

VI.- Por abuso de Autoridad o usurpación de funciones.

VII.- Por malversación de fondos del Sindicato, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en su contra.

ART. 92.- Cesarán en sus funciones a que se refiere el Artículo anterior:

I.- Por pasar a ocupar puestos de confianza en las Dependencias de los Poderes del Ayuntamiento del Estado.

ART. 93.- De las acusaciones contra los miembros del Comité Ejecutivo, concederá directamente el Comité de Vigilancia quien someterá a consideración de la Asamblea su dictamen, siendo ella la única facultada para su remoción, mediante el procedimiento correspondiente.

ART. 94.- Las acusaciones contra los miembros de la Agrupación, se hará por conducto del Comité Ejecutivo, el cual con datos que obtenga, las turnará el Comité de Vigilancia o directamente a la Asamblea General en caso de que aquél se rehusase.

ART. 95.- De las amonestaciones y sanciones que aplique el Comité Ejecutivo, a los miembros del Sindicato, le dará cuenta al Comité de la Vigilancia para su conocimiento,

ART. 96.- Para la aplicación de las sanciones, debe haber siempre la comprobación plena de las causas que las originen, apegándose invariablemente al procedimiento que marcan los Estatutos.

ART. 97.- Las faltas no previstas en los Estatutos, quedan sujetas a la consideración de la Asamblea mediante el procedimiento reglamentario.

CAPITULO XIII. DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES

ESTATUTOS.

ART. 98.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la voluntad de las dos terceras partes, cuando menos de los agremiados en Asamblea General.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ART. 99.- El Sindicato de acuerdo con lo previsto por el Estatuto Jurídico vigente podrá disolverse:

I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijada en el Acta Constitutiva en los Estatutos.

II.- Porque deje de reunir los requisitos señalados en los Artículos 40 y 49 del Estatuto Jurídico vigente en el Estado.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 100.- Las faltas temporales de cualesquiera de los miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia y Comisiones, serán suplidas por el que le siga en el orden que le corresponda en sus respectivos cargos y en caso de que la falta sea del Secretario de Actas, será substituido de inmediato por el compañero que designe provisionalmente el propio Comité.

101.- Las faltas absolutas de cualesquiera de los miembros de los Comités o Comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán reemplazadas internamente por la persona que designe el Comité Ejecutivo entre tanto se verificará nueva elección, que deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días, convocándose oportunamente.

ART. 102.- Cualesquiera duda que surja en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta de manera definitiva en cada caso, por la Asamblea General.

TRANSITORIOS.

ART. 1o.- Estos estatutos comenzarán a regir desde la fecha de su aprobación.

ART. 2o.- El Primer Comité Ejecutivo y Comisiones durará en funciones hasta el día 30 de Abril de 1980.

ART. 3o.- El Primer Comité de Vigilancia durará en funciones hasta el día 30 de Abril de 1980. el fin de que los períodos electorales se circunsen lo sucesivo al orden que señalan los presentes Estatutos.